

FUNDACION CARLOS MICHELSEN Y ANTONIA DE MICHELSEN

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1º.FUNDADOR La Fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de su Fundador, Don Roberto Michelsen Lombana quien, en su testamento, manifestó su voluntad de crearla y le asignó parte de sus bienes.

ARTÍCULO 2º. NOMBRE.- El nombre de la Fundación será: "FUNDACION CARLOS MICHELSEN Y ANTONIA DE MICHELSEN".-

ARTÍCULO 3º. OBJETO.-a) – La Fundación tendrá por objeto ayudar a la educación en todos sus grados, primaria, secundaria y profesional de jóvenes colombianos que por su aplicación, idoneidad y condiciones morales y por carencia de recursos se hagan acreedores a la adjudicación de becas en establecimientos docentes de reconocida competencia que funcionen en el país, o en el exterior, en casos especiales y por excepción.-

b) – Las becas o créditos educativos podrán otorgarse tanto para estudios de bachillerato como para estudios profesionales, técnico o en escuelas de artes y oficios.

c) – También podrán otorgarse becas para estudios eclesiásticos en seminarios conciliares o en establecimientos de enseñanza superior para sacerdotes y religiosos de ambos sexos.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogota, capital de la Republica de Colombia.

ARTÍCULO 5º. PATRIMONIO.- El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de un millón (\$1.000.000.00) de pesos aproximadamente, representado en acciones bancarias e industriales que me propongo donar, por acta entre vivos, a la Fundación, una vez conseguida la personería jurídica de la misma.

El capital de la Fundación no podrá destinarse a ningún otro fin, ni se empleará en sostenimiento de becas, pues éstas sólo se podrán atender con los dividendos y productos de tales acciones y de los demás bienes de la Fundación.

A esta Fundación podrá aportar fondos cualquier persona, entidad o las retribuciones que se le paguen eventualmente por la prestación de servicios a terceros, quedando dichos aportes sujetos a la reglamentación contenida en estos Estatutos y a la que posteriormente apruebe la Junta Administradora.

Si de los productos de uno o más años resultare un remanente, éste entrará a incrementar el fondo inicial de la Fundación.

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. La dirección y administración de la Fundación serán ejercidas por los siguientes órganos:

- a) La Junta Administradora
- b) El Presidente y el Vicepresidente de la Junta
- c) El Director Ejecutivo
- d) Los demás colaboradores y organismos que sean creados por la Junta Administradora, cuando así lo demanden las necesidades de la Fundación.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos o que le señale la Junta Administradora.

ARTÍCULO 7º. JUNTA ADMINISTRADORA.- La Fundación estará administrada por una Junta Administradora compuesta por (5) miembros, designados de la siguiente manera:

- a) Dos (2) miembros elegidos por la propia Junta entre los descendientes de la familia de don Carlos Michelsen y doña Antonia Lombana de Michelsen.
- b) Dos (2) de los eclesiásticos de la Junta Administradora de la Fundación Roberto Michelsen Lombana, que serán elegidos como miembros por parte de la junta de la Fundación Roberto Michelsen Lombana.
- c) Un (1) miembro será elegido por los integrantes restantes de la propia Junta Administradora.

Las faltas temporales de los miembros de la Junta se llenarán mediante suplentes designados libremente por el miembro faltante.

Las faltas absolutas por renuncia, incapacidad, muerte, u otras causas se llenarán por nombramiento hecho por el miembro o miembros restantes.

La Junta Administradora se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, en el día que ella misma fije, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o por dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal .

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES. Corresponden a la Junta Administradora las siguientes funciones:

1ª.- Aprobar por períodos anuales el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación, adoptar los planes para el desarrollo de la misma e impartir la aprobación a los balances y a los informes que le presente el Presidente;

2ª.- Ejercer la administración de la Fundación y la de los bienes de la misma, procurando mantener el valor adquisitivo del patrimonio, con la mayor amplitud y con plenas facultades, con arreglo a las leyes y con el solo límite de que se vele siempre por el cumplimiento de los fines básicos de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Fundación.

3ª.- Elegir de su seno y para períodos de 2 años, un Presidente, un Vicepresidente que lo reemplace en sus faltas temporales o accidentales, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

4ª.- Crear los cargos que sean necesarios y designar las personas que deban desempeñarlos, así como fijar las asignaciones de todos los empleados de la Fundación que sean nombrados por la Junta;

5ª.- La aprobación de las becas que deban adjudicarse cada año;

6ª.- La aprobación de los créditos educativos que deban concederse semestralmente y la determinación, de manera global de su cuantía; intereses, plazos y garantías.

7ª.- La aprobación de los establecimientos en donde deban recibir educación los beneficiarios;

8ª.- Darse su propio reglamento y dictar los que considere necesarios para el funcionamiento de la Fundación y para que el objeto de la misma se cumpla a cabalidad;

9ª.- Reformar los Estatutos de la Fundación, mediante el voto unánime de la Junta Administradora, siempre y cuando se conserve el objeto de la Fundación, y

10ª.- Ejercer como máxima autoridad de la Fundación, las demás funciones no atribuidas por los presentes Estatutos a otros órganos de la misma;

ARTÍCULO 9º. REPRESENTACIÓN.- El Presidente de la Junta Administradora tendrá la representación de la entidad en juicio o fuera de él y ante todas las autoridades de la República, y tendrá además las funciones que la Junta Administradora le asigne”.

La representación legal de la Fundación será ejercida por el Presidente como representante legal principal, por el Vicepresidente como representante legal primer suplente, y por el Director Ejecutivo como representante legal segundo suplente.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Junta Administradora y a sus suplentes el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Fundación como persona jurídica;
- b) Convocar a la Junta Administradora conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y ejecutar sus resoluciones;
- c) Llevar u ordenar que se lleven, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad de la Fundación y cuidar el recaudo e inversión de sus fondos;
- d) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones, necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales de la misma, para negocios determinados, previa autorización de la Junta Administradora;
- e) Suspender a los empleados de su dependencia, designarlos y reemplazarlos, dando cuenta de ello a la Junta Administradora;
- f) Celebrar y ejecutar los actos y contratos de su competencia, obteniendo la autorización previa de la Junta Administradora cuando la cuantía supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y realizar las inversiones, de conformidad con las directrices de la Junta Administradora;
- g) Ejecutar o hacer ejecutar todas las resoluciones de la Junta Administradora;
- h) Delegar en otros colaboradores o empleados de la Fundación una o varias de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta Administradora.
- i) Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Administradora un informe anual, junto con las cuentas que cubran el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año;
- j) Informar a la Junta Administradora sobre los asuntos de la Fundación;
- k) Vigilar, manejar, sostener, administrar y mejorar las propiedades o bienes de la Fundación, procurando mantener el valor adquisitivo del patrimonio, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como Jefe de la Administración y deberá desempeñarlas personalmente o por medio de los empleados que al efecto se designen; y
- l) Todas las otras que le señale la Junta Administradora.

ARTÍCULO 11º. DISPOSICIONES FINALES.- La Fundación queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos por la ley o por perecer todos sus bienes.

La liquidación de la Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y si quedare un remante de bienes, éste será donado en su integridad a la Fundación Roberto Michelsen Lombana.